

Tunja, 25 de Julio de 2018

Señor

YOANI VELA BERNAL

Estudiante de Maestría en Economía

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Correo electrónico: giovanivebe@gmail.com

A
Se envia por el correo
electrónico de jurídica

Referencia: **CONCEPTO JURÍDICO. Respuesta oficio de fecha 12 de julio de 2018**
Radicado Interno: EP 1183/2018

1. MATERIA DE ESTUDIO:

El señor Yoani Vela Bernal, solicita concepto jurídico frente a la homologación de asignaturas de Posgrados, cursar asignaturas en otro posgrado de la UPTC y validación de Asignaturas de Posgrado.

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Constitución Política de Colombia

Ley 30 de 1992. Por la cual se organiza el servicio público de educación superior

Acuerdo 066 de 2005. Estatuto General de la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia.

Acuerdo 025 de 2012. Por el cual se reglamentan los estudios de formación posgraduada

Acuerdo 052 de 2012. Por el cual se establece el reglamento estudiantil de posgrados

Acuerdo 053 de 2018. Por el cual se establece la Política Académica para la formación Posgraduada en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

3. MARCO CONCEPTUAL

No aplica

4. CONSIDERACIONES

La autonomía universitaria, conforme a la Constitución (artículo 69), consiste en la capacidad que tienen las instituciones para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley, es decir, la posibilidad de auto determinarse en un ámbito de libertad, justificado por la especialidad de la labor universitaria y limitado por la misma Constitución y la ley.

En armonía con la norma constitucional referenciada, por medio de la Ley 30 de 1992, se organizó el servicio público de la educación superior, y en su artículo 28, define de manera

general el concepto de autonomía universitaria en los siguientes términos: "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, **crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas**, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, **y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional**". (Negrilla Fuera de Texto)

Así mismo el artículo 29 ibidem, preceptúa

"La autonomía de las instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley, en los siguientes aspectos:

- a) Darse y modificar sus estatutos;
- b) Designar sus autoridades académicas y administrativas;
- c) **Crear, desarrollar sus programas académicos**, lo mismo que expedir los correspondientes títulos;
- d) **Definir y organizar sus labores formativas, académicas**, docentes, científicas, culturales y de extensión;
- e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que sus alumnos;
- f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes, y
- g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional." (Negrilla Fuera de Texto)

Con fundamento en las anteriores Facultades, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, mediante Acuerdo 066 de 2005, expidió el Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el cual establece:

"Artículo 1 .- La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, UPTC, es un ente universitario autónomo, de carácter nacional, estatal y público, democrático, de régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y la planeación del sector educativo, con sedes seccionales en Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, y con domicilio en Tunja.

Artículo 2. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia estará orientada por los siguientes principios fundamentales:

(...)

b) DE LA AUTONOMIA, entendida como la garantía que tiene la Institución para dirigir y regular, por si misma, **su actividad académica**, administrativa y financiera; establecer su patrimonio y manejar su presupuesto, de acuerdo con sus principios y políticas. Este

carácter especial comprenderá la organización y designación de directivas, del personal docente y administrativo, el régimen financiero y el régimen de contratación.

En virtud de su autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia estipula con carácter obligatorio para quienes hacen parte de la comunidad universitaria, un régimen interno, en el cual están previstas las disposiciones que, dentro de la Institución, serán aplicables a las distintas situaciones que surjan por causa o con ocasión de su actividad, tanto en el campo académico, administrativo y disciplinario.

De acuerdo a lo anterior, el Consejo Superior Universitario expidió el **Acuerdo 052 de 2012**, por el cual se establece el Reglamento Estudiantil de Posgrados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el cual preceptúa:

"ARTÍCULO 18°.- Un estudiante que se retire voluntariamente, sin culminar sus estudios, tendrá hasta 3 semestres consecutivos para renovar su matrícula, previa solicitud de reintegro, aprobada por el Comité Curricular del programa.

PARÁGRAFO 1. Las solicitudes de reintegro, deberán ser formuladas por escrito, ante el Comité de Currículo de cada programa, anexando el formulario institucional, diligenciado, en las fechas definidas por el Calendario Académico, establecido, para tal fin. El Comité de Currículo, establecerá las condiciones de reintegro del estudiante.

PARÁGRAFO 2. Aprobado el reintegro, éste se formalizará una vez el estudiante legalice la matrícula del semestre correspondiente. Solo se podrá solicitar reintegro hasta por dos veces y solo durante el tiempo de escolaridad.

(...)

ARTICULO 22. De la Homologación. Por Homologación se entiende la equivalencia otorgada a los créditos del plan de estudios que hayan sido cursado y aprobados por el estudiante en otro programa de posgrado, con contenido con contenidos que respondan a la estructura curricular del mismo. La Universidad contempla seis modalidades de homologación: por transferencia interna, por transferencia externa, por reforma al plan de estudios, por continuidad en los estudios de Especialización a Maestría, por continuidad de estudios de Maestría a Doctorado y por homologación parcial de créditos. En todos los casos, el estudio de homologación, se hará por el Comité Curricular del respectivo programa, con base en los objetivos, intensidad horaria, número de créditos, contenidos programáticos y las demás establecidas en la normatividad de cada programa.

*ARTICULO 23. **Homologación externa.** Es el proceso académico mediante el Comité de Currículo convalida o reconoce los créditos aprobados por el transferente en un **programa de posgrado de otra universidad.** Se incluye lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo 025 de 2012.*

*ARTICULO 24. **Homologación interna.** Es el proceso académico mediante el cual el*

Comité de Currículo convalida o reconoce los créditos aprobados **por el transferente en un programa de posgrado** de la Universidad. Se incluye lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo 025 de 2012.

ARTICULO 25. **Homologación por reforma al plan de estudios:** Es el proceso académico, mediante el cual el Comité de Currículo Convalida o reconoce los créditos aprobados **por el estudiante con el propósito de acogerse a un nuevo plan de estudios.**

ARTICULO 26. **Homologación por continuidad de los estudios de especialización, a maestría.** Es el proceso académico mediante el cual el Comité de Currículo convalida o reconoce los créditos aprobados por un egresado de un programa de especialización de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia que desee continuar con los estudios de Maestría.

ARTICULO 27. **Homologación por continuidad en los estudios de Maestría, a Doctorado.** Es el proceso académico, mediante el cual el Comité de Currículo convalidada o reconoce los créditos aprobados por un egresado de un programa de Maestría de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia que desee continuar con estudios Doctorado.

ARTICULO 28. **Homologación parcial de créditos.** Es el proceso académico, mediante el cual el Comité de Currículo convalida o reconoce aquellos seminarios, módulos, pasantías o participación en eventos científicos **cursados en otras instituciones del país o el extranjero.**" (Negrilla y subraya fuera de texto)

El **Acuerdo 053 de 2018**, Por el cual se establece la Política Académica para la formación Posgraduada en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, dispone:

"CAPITULO V
ASPECTOS ACADEMICOS CURRICULARES

ARTICULO 10. La Universidad, a través de la Vicerrectoría Académica, propenderá por favorecer la flexibilidad curricular y movilidad académica en sus diferentes programas de posgrado,

PARAGRAFO 1. **Estudiantes de programas de posgrados podrán tomar cursos en otros posgrados a fines, de la propia universidad** o de otras universidades nacionales o internacionales, en el marco de acuerdos de cooperación académica, previa aprobación del Comité de Currículo del programa de origen y aceptación del programa de destino, para los fines pertinentes de homologación.

PARAGRAFO 2. La Universidad concibe la modalidad interna de estudiantes de posgrado como la posibilidad de cursar asignaturas entre la Sede Central, Seccionales y extensiones de la misma, de acuerdo con la normatividad vigente." (Negrilla fuera de texto)

Ahora bien con el fin de emitir el respectivo concepto jurídico es pertinente referenciar la petición del estudiante, la cual es objeto de estudio:

"1. De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 052 de 2012. En el artículo 18 parágrafo 1, como se debe resolver mi petición de reintegro si los hice en las fechas establecidas por la universidad.

2. La universidad permite la flexibilidad curricular, y homologa las asignaturas de acuerdo a los créditos académicos, lo estipulan los artículos 22, 23, 24, 25,27 y 28 del acuerdo 052 de 2012 de la UPTC, por lo tanto si no se ha abierto cohorte de la maestría de economía, no hay tercer semestre, puedo cursar la electiva II en otra maestría de la UPTC, de la misma facultad.

3. Las asignaturas de posgrado son validables en la UPTC "(Sic)

De cara con lo establecido en la normatividad referenciada me permito absolver cada una de las inquietudes de la siguiente forma:

Respecto a la situación manifestada en el numeral 1, el reglamento estudiantil de posgrados establece expresamente el trámite a seguir en el proceso de reintegro, el cual indica que un estudiante que se retire voluntariamente sin culminar sus estudios, para renovar su matrícula, debe formular por escrito solicitud ante el Comité de Currículo de cada programa, anexando el formulario institucional, diligenciado en las fechas definidas por el Calendario Académico establecido para tal fin; aprobado el reintegro, éste se formalizará una vez el estudiante legalice la matrícula del semestre correspondiente.

Es pertinente indicar que el coordinador académico de la Maestría en Economía, remite a esta Dirección copia de la respuesta emitida al derecho de petición interpuesto ante ese cuerpo colegiado en el siguiente sentido:

"1.El programa de Maestría en Economía ha dado inicio a una nueva cohorte y por lo tanto su solicitud de reintegro ha sido aceptada y su nombre ha sido incluido en la lista enviada a la oficina de registro de la UPTC para los trámites pertinentes.

2. En cuanto a la asignatura pendiente (Electiva II) se programará durante el curso del presente semestre."

Por lo anterior el trámite que se debió seguir era el de legalizar la matricula, dentro de las fechas establecidas en la Institución.

Con relación a la segunda inquietud es preciso señalar que la normatividad institucional permite la flexibilidad académica en el sentido de acceder a que un estudiante de un programa de posgrado pueda tomar cursos en otros posgrados a fines, de la propia universidad, previa aprobación del Comité de Currículo del programa de origen y aceptación del programa de destino, para los fines pertinentes de homologación.

De igual forma de conformidad con la normatividad vigente la Universidad concibe la

modalidad interna de estudiantes de posgrado como la posibilidad de cursar asignaturas entre la Sede Central, Seccionales y extensiones de la misma.

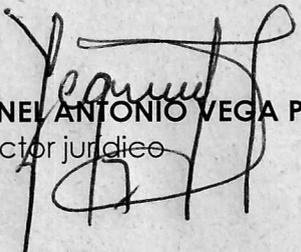
Finalmente, una vez revisada la normatividad interna de los programas académicos de formación posgraduada, se evidencia que no existe la figura y/o procedimiento para la validación de una asignatura de un programa académico de posgrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

5. CONCLUSIÓN

Esperamos dar respuesta oportuna a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

El presente concepto se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Sin otro particular,


LEONEL ANTONIO VEGA PEREZ
Director jurídico